

## REFORMA AL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

En el ejercicio fiscal de 2013 se adicionó al Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF) el artículo 69-B, en el cual se otorga a las autoridades fiscales nuevas facultades de presunción, con la finalidad de erradicar la emisión de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes y su efecto en la disminución de la carga tributaria de ciertos contribuyentes.

Para tales efectos, el artículo en comento establece que cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes fiscales sin contar con las condiciones para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes, se presumirá la inexistencia de aquellas operaciones.

En virtud de lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) publica periódicamente en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) las denominadas comúnmente “listas negras”, en las que da a conocer aquellos contribuyentes que se ubicaron en los supuestos que establece el citado artículo 69-B y que no desvirtuaron los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

En este sentido, el pasado 25 de junio de 2018 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, el cual, entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación.

A continuación, se presenta un análisis de las principales modificaciones realizadas al artículo en comento:

Se adiciona un párrafo mediante el cual se otorga a los contribuyentes que hayan sido notificados por el SAT, a través de su buzón tributario, una prórroga de cinco días al plazo de quince días con los que contaban dichos contribuyentes para manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideran pertinentes para desvirtuar los hechos señalados por la autoridad fiscal.

Se aumenta de cinco a cincuenta días el plazo con el que cuenta el SAT para valorar las pruebas y defensas aportadas por los contribuyentes notificados para desvirtuar los hechos.

En este sentido, se adiciona la facultad de la autoridad para que, dentro de los primeros veinte días del plazo antes señalado, pueda requerir información adicional al contribuyente, la cual deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación.

Es importante mencionar que el plazo de cincuenta días con que cuenta la autoridad fiscal para valorar las pruebas y defensas presentadas por los contribuyentes será suspendido a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará al día siguiente al que venza el referido plazo de diez días.

Asimismo, se agrega un párrafo mediante el cual se establece que la autoridad fiscal también publicará de manera trimestral en el DOF y en la página de Internet del SAT un listado correspondiente a los contribuyentes que hayan desvirtuado los hechos que se les notificaron, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución de la autoridad derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Por último, es importante mencionar que se adiciona un párrafo a través del cual se indica que en caso de que la autoridad no notifique la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta antes mencionado, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Cabe señalar que, para efectos de los plazos fijados en días, el artículo 12 del CFF establece que no se contarán los sábados, los domingos, así como los días inhábiles establecidos en la Ley Federal del Trabajo y los días que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario adicional que requieran en relación con el contenido del presente.

Saludos cordiales,

***Herbert Bettinger Barrios***

**SOCIO DIRECTOR**